EDICTO No. 180

Dentro del Proceso Especial de Limitación de Responsabilidad del Armador promovido por ALDAN PACIFIC S.L., y ALDAN PACIFIC ECUADOR S.A.S., en calidad de propietaria y de fletadora-operadora de la M/N "RIA DE ALDAN", se ha dictado la siguiente Resolución:

Auto No.64
PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ.Panamá, once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

(...)

En consecuencia, la suscrita JUEZ DEL PRIMER TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la corrección de la DEMANDA DE LIMITACIÓN O EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD presentada por ALDAN PACIFIC S.L., y ALDAN PACIFIC ECUADOR S.A.S., propietaria registral de la M/N "RIA DE ALDAN", buque de pesca, de bandera panameña, con IMO 9476238, letras de radio 3E7493, y con 2,666.00 toneladas de registro bruto, registrada a ficha 47724, documento 1975916 de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá; y de ALDAN PACIFIC ECUADOR S.A.S., fletadora y operadora de la M/N "RIA DE ALDAN".

SEGUNDO: DECLARAR la APERTURA del proceso especial de limitación de responsabilidad del armador peticionada por ALDAN PACIFIC S.L., y ALDAN PACIFIC ECUADOR S.A.S., quienes fungen como propietaria registral y fletadora y operadora, respectivamente, de la M/N "RIA DE ALDAN", buque de pesca, de bandera panameña, con IMO 9476238, letras de radio 3E7493, y con 2,666.00 toneladas de registro bruto, registrada a ficha 47724, documento 1975916 de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá: indicando por tanto a los interesados:

- a. Que se ha consignado el monto del depósito, para constituir el fondo al que se pretende limitar la responsabilidad, mediante la consignación de Certificado de Depósito Judicial No. 202500083354 emitido por el Banco Nacional de Panamá el 17 de febrero de 2025, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS CON 50/100 (USD\$745,320.50).
- b. Se fija un plazo de sesenta (60) días calendario, para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos y privilegios.

TERCERO: ORDENAR la notificación de los acreedores conocidos en la forma que establecen los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Marítimo y, **DISPONE**, además, la publicación del edicto respectivo durante cinco (5) días consecutivos en un diario de circulación nacional.

CUARTO: TÉNGASE a la firma forense ABOGADOS MARÍTIMOS & ASOCIADOS (AMYA), como apoderada especial de ALDAN PACIFIC S. L. en los términos del poder conferido.

QUINTO: TÉNGASE a la firma forense ABOGADOS MARÍTIMOS & ASOCIADOS (AMYA) como apoderada especial de ALDAN PACIFIC ECUADOR S.A.S., en los términos del poder conferido.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58, 517, 518, 519, 521, 522, 523, 524 y demas concordantes del Texto Único de la Ley 8 del 30 de marzo de 1982 Notifíquese,

La Juez (fdo.) CRISTINA CINIGLIO El Secretario (fdo.) JEANCARLOS OROZCO

Para notificar a **MULTIBANK SEGUROS S.A.,** de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy, <u>Vantanuam</u> (<u>29</u>) de <u>mayo</u> de dos mil veinticinco (2025), a las de la <u>mañana</u> (<u>10:00 am</u>) por el término de cinco (5) días a partir de su publicación.

Secretario Judicia